

A LAS DEPENDENCIAS DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Subdelegación del Gobierno en León

EXPEDIENTE: PEol-1023

Asunto: Trámite de participación en el procedimiento de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y estudio de impacto ambiental del proyecto eólico “FERROMOLÍN” de 27MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de León y Ourense.

D./Dña. _____, con DNI N.º _____
y domicilio a efectos de notificaciones en _____
comparece y, como mejor proceda en Derecho,

ALEGA:

Que, habiendo conocido a través del **BOE-B-2026-30456** núm.233, de fecha 21/09/2026, el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra (actuando sobre la provincia de Ourense) por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y el Estudio de Impacto Ambiental del **Parque Eólico Ferromolín, de 27 MW, y su infraestructura de evacuación**, promovido por Promoción Eólica Peninsular V, S.L., que afecta a Oencia (León) y a Vilamartín de Valdeorras y O Barco de Valdeorras (Ourense), formula expresa oposición al proyecto por los siguientes motivos:

PRIMERO.- AFECCIÓN A TERRENOS FORESTALES GRAVEMENTE AFECTADOS POR INCENDIOS.

Los grandes incendios forestales de 2025 afectaron a decenas de miles de hectáreas en el entorno de Valdeorras y El Bierzo, provocando una alteración extraordinaria del territorio, de las masas forestales, de los suelos, de los recursos naturales y de las actividades económicas vinculadas al medio rural. En el caso de Oencia se estima una superficie arrasada de 5.000 hectáreas, más del 60% del término municipal. Estas circunstancias requieren de valoración ambiental específica y actualizada.

El artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de Montes, obliga a garantizar la restauración de los terrenos forestales incendiados y prohíbe durante al menos 30 años el cambio de uso forestal, así como las actividades incompatibles con la regeneración de la cubierta vegetal durante el periodo que determine la normativa autonómica. Al existir superficies afectadas por los incendios de 2025, debe acreditarse expresamente la compatibilidad de cada ocupación, vial, cimentación, zanja y demás obra con dicha regeneración y con la normativa forestal aplicable.

Asimismo, el Artículo 81 Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León dispone la prohibición de usos y actividades en suelo rústico con protección natural: “En los montes que tengan la consideración de suelo rústico con protección natural estarán prohibidos los siguientes usos: a) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos. No tendrán esta consideración las instalaciones directamente relacionadas con la gestión de los montes o imprescindibles para el disfrute de concesiones o autorizaciones vinculadas a la explotación de recursos ubicados en ellos”.

SEGUNDO.- BIODIVERSIDAD, HÁBITATS, FAUNA Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA. AFECCIÓN AL OSO PARDO.

La reciente Estrategia de la U.E. sobre la Biodiversidad para 2030, publicada el 2 de mayo de 2020, explicita entre sus principales objetivos el establecer una red coherente de espacios protegidos y un plan de recuperación de la naturaleza en la U.E. Para ello, plantea la identificación y designación de nuevos espacios protegidos y corredores ecológicos y la ampliación de los espacios protegidos existentes. En este mismo sentido, en España se aprobó en octubre de 2020 la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, cuyo principal objetivo es restaurar ecosistemas dañados y consolidar una red de zonas naturales y seminaturales terrestres y marinas totalmente funcionales y conectadas en España para el año 2050. Los municipios donde se ubican los proyectos eólicos y sus líneas de evacuación son zonas de elevado valor natural y paisajístico, que cumplen la función de corredor natural (así lo delimita la Estrategia Nacional) entre los diferentes espacios protegidos que los rodean, Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses, Reserva de la Biosfera de Os Ancares Lucenses y Montes de Cervantes, Navia y Becerreá, Reserva de la Biosfera Ribeira Sacra, Serras do Oribio e Courel,

Geoparque montañas do Courel y el Parque Natural Serra da Enciña da Lastra. Zonas de alto valor histórico, paisajístico y natural, encontrándose próximos los enclaves de la **Peña del Seo**, paraje incluido en la Lista Roja del Patrimonio español y el **Hayedo de Busmayor**, joya monumental botánica; de importancia científica y de conservación por ser uno de los hayedos más occidentales de Europa y mejor conservados de la península, que alberga una gran diversidad de especies.

Especial relevancia merece el **oso pardo (*Ursus arctos*)**, catalogado en España como «**En peligro de extinción**». La documentación y antecedentes ambientales de este ámbito territorial ponen de manifiesto la importancia de estas zonas como áreas de expansión y corredores de desplazamiento de la especie. La implantación de aerogeneradores y nuevas infraestructuras puede generar efecto barrera, fragmentación y pérdida de hábitat, comprometiendo la conectividad necesaria para su recuperación.

TERCERO.- INCOMPATIBILIDAD CON LA PROTECCIÓN DE ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS.

Es evidente el deficiente estudio de impacto sobre el patrimonio cultural, ya que la importancia arqueológica de la zona es considerable. Los aerogeneradores y la totalidad de las instalaciones auxiliares y de evacuación, perjudicarán parcial o totalmente a diferentes yacimientos arqueológicos pertenecientes a los diferentes municipios afectados.

CUARTO.- PAISAJE, TERRITORIO Y AFECCIÓN SOCIOECONÓMICA.

Con la construcción de este proyecto eólico se verían afectados en el entorno rural de Oencia y Valdeorras gran cantidad de **viñedos, frutales y bosques de castaños centenarios en producción**, perjudicando gravemente el motor socioeconómico del que se sustentan estos municipios. No se tiene en cuenta la afectación a la población ni a las **explotaciones ganaderas y pastos** derivadas del impacto negativo que este proyecto supone en puestos de trabajo y en la generación de economía circular y sostenible existente actualmente en la zona. Gran parte del motor económico de la zona está basado en el **ecoturismo y en la peregrinación del Camino de Santiago**, considerado Patrimonio de la Humanidad. Estos sectores se verían dañados de manera flagrante debido a la pérdida de atractivo ambiental que la construcción de una industria de estas dimensiones supone. Por todo esto se podría concluir que el impacto económico sería negativo ya que la construcción de este proyecto causaría la pérdida de puestos de trabajo debido a la destrucción de cultivos, ganadería y paisajes que representan el actual motor socioeconómico de la zona.

QUINTO.- INSUFICIENTE VALORACIÓN DE EFECTOS ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS.

El artículo 35.1.c de la Ley 21/2013 exige analizar y, en su caso, **cuantificar los efectos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos** sobre los factores ambientales y sus interacciones. La evaluación del P.E Ferromolín debe realizarse conjuntamente con los demás proyectos eólicos, líneas e infraestructuras energéticas que inciden sobre el mismo territorio, incluyendo las relacionadas con los nudos Montearenas y Sil-Xares. Debe **descartarse una evaluación fragmentada** que no permita conocer la presión ambiental conjunta sobre la biodiversidad, la conectividad ecológica, el paisaje, el suelo y la población.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que se presentan en tiempo y forma, que se incorporen al expediente **PEol-1023**, que sean estimadas las mismas y que en atención a su contenido **se dicte Declaración de Impacto Ambiental desfavorable** para este proyecto eólico y su infraestructura de evacuación, su **denegación de la Autorización Administrativa**, y su **anulación definitiva** por todo lo anteriormente expuesto.

Asimismo, se solicita también una respuesta razonada a estas alegaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siendo la falta de respuesta motivo de nulidad de la tramitación.

FIRMADO: _____

En _____ a _____ de octubre de 2026.